

The background of the cover is a reproduction of a painting depicting Christopher Columbus and his crew. Columbus is in the center, wearing a red tunic and a grey fur cloak, looking upwards with a determined expression. He is surrounded by other men in period clothing, some holding flags. The scene is set outdoors, possibly on a ship's deck or a coastal area.

★ ★ INSTITUTO®
★ REPUBLICA

DOCUMENTOS FUNDAMENTALES

DESCUBRIMIENTO E INCORPORACIÓN DE

Nº 9

AMÉRICA A LA CORONA DE CASTILLA

DESCUBRIMIENTO E INCORPORACIÓN DE AMÉRICA A LA CORONA DE CASTILLA

La incorporación de los territorios americanos al mundo occidental es un proceso que todavía sigue siendo objeto de intensos debates, discusión académica y en el último tiempo, tema político al alero de un fuerte revisionismo histórico que reniega en términos absolutos de cualquier elemento de bondad presente.

Una mirada más profunda permite poner en perspectiva la nueva realidad que significó la existencia de América para el mundo europeo del siglo XVI, y en especial para la península ibérica. En efecto, desde el comienzo se generó una intensa actividad teológica, filosófica, jurídica y política que fue dando una forma particular y característica a la construcción del Nuevo Mundo que se extendió desde los primeros asentamientos hispanos hasta la

emancipación de los diversos pueblos americanos de la corona española en el siglo XIX.

Un aspecto habitualmente olvidado o negligentemente obviado es precisamente el comienzo del proceso bajo la perspectiva de las ideas y cultura propia de finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI. Un primer problema que se presenta es la llamada "Leyenda Negra" del descubrimiento y conquista, que concentra su narrativa en una serie de abusos y en las motivaciones económicas de este proceso; visión difundida por los ingleses en el marco de su conflicto y competencia con España. A esto se debe sumar que se ha vuelto habitual analizar el proceso desde las perspectivas modernas o bajo la luz de ideologías propias del siglo XX, análisis que por tanto tiene una finalidad más

política y contingente que histórica e institucional.

¿Qué elementos de la primera etapa de este encuentro entre Europa y América son relevantes a considerar para un adecuado entendimiento del proceso?.

En primer lugar, el fuerte componente religioso y espiritual presente en la incorporación de los nuevos territorios. La difusión de la fe católica, fue la motivación no económica más relevante para los monarcas católicos de España. La expansión de la cristiandad -católica- en momentos en que comienzan a surgir los primeros signos de quiebre de la unidad en Europa, dan cuenta de un verdadero y profundo elemento teológico en la incorporación de América a España, y con ello, a la tradición occidental.



En segundo lugar, la percepción de los nativos de los nuevos territorios como verdaderos súbditos de la Corona, con especiales características debido a sus costumbres, idioma y forma de vida. Esto será un tema recurrente en el debate de la época, a tal punto que a diferencia de lo que ocurrirá con los procesos llevados siglos después por otras potencias europeas -principalmente Francia e Inglaterra en África y Asia- se plasmará en documentos oficiales no solo el carácter de súbditos, sino que también la necesidad de resguardar a

grupo dentro de la comunidad política de una serie de prácticas abusivas y abusos que fueron conocidos por las autoridades peninsulares.

Ambos elementos darán forma a la identidad propia de América, y sus ecos todavía reverberan en las diversas naciones a lo largo del continente, con mayor o menor intensidad, pero como un recuerdo permanente de la amalgama que forma parte de la tradición viva de estos pueblos.



EXTRACTOS DOCUMENTOS FUNDACIONALES DE LA RELACIÓN ENTRE ESPAÑA Y AMÉRICA

Primera Bula Inter Caetera, Papa Alejandro VI

03 de mayo de 1493

Alejandro [obispo, siervo de los siervos de Dios].

Al queridísimo hijo en Cristo Fernando y a la queridísima hija en Cristo Isabel, ilustres reyes de Castilla, León, Aragón y Granada, salud [y bendición apostólica]. (...).

Y para que -dotados con la liberalidad de la gracia apostólica- asumáis más libre y audazmente una actividad tan importante, por propia decisión no por instancia vuestra ni de ningún otro en favor vuestro, sino por nuestra mera liberalidad y con pleno conocimiento y haciendo uso de la plenitud de la potestad apostólica y con la autoridad de Dios omnipotente que detentamos en la tierra y que fue concedida al bienaventurado Pedro y como Vicario de Jesucristo, a tenor de las presentes, os donamos concedemos y asignamos perpetuamente, a vosotros y a vuestros herederos y sucesores en los reinos de Castilla y León, todas y cada una de las islas y tierras predichas y desconocidas que hasta el momento han sido halladas por vuestros enviados y las que se encontrasen en el futuro y que en la actualidad no se encuentren bajo el dominio de ningún otro señor cristiano, junto con todos sus dominios, ciudades, fortalezas, lugares y villas, con todos sus derechos, jurisdicciones correspondientes y con todas sus pertenencias; y a vosotros y a vuestros herederos y sucesores os investimos con ellas y os hacemos, constituimos

y deputamos señores de las mismas con plena, libre y omnímoda potestad, autoridad y jurisdicción.

Declarando que por esta donación, concesión, asignación e investidura nuestra no debe considerarse extinguido o quitado de ningún modo ningún derecho adquirido por algún príncipe cristiano. Y además os mandamos en virtud de santa obediencia que haciendo todas las debidas diligencias del caso, destineis a dichas tierras e islas varones probos y temerosos de Dios, peritos y expertos para instruir en la fe católica e imbuir en las buenas costumbres a sus pobladores y habitantes, lo cual nos auguramos y no dudamos que haréis, a causa de vuestra máxima devoción y de vuestra regia magnanimidad.

Segunda Bula Inter Caetera, Papa Alejandro VI

03 de mayo de 1493

Alejandro Obispo, Siervo de los Siervos de Dios: A los ilustres carísimo hijo en Cristo Fernando Rey y carísima en Cristo hija Isabel Reina de Castilla, León, Aragón, Sicilia y Granada, salud y apostólica bendición.

(...)

Y para que más libre y valerosamente aceptéis el encargo de tan fundamental empresa, concedido liberalmente por la Gracia Apostólica «motu proprio», y no a instancia vuestra ni de otro que Nos lo haya sobre esto pedido por vosotros, sino por nuestra mera liberalidad, de ciencia cierta y con la plenitud de nuestra potestad apostólica, por la autoridad de Dios Omnipotente concedida a Nos en San Pedro, y del Vicario de Jesucristo que representamos

en la tierra, a vosotros y a vuestros herederos y sucesores los Reyes de Castilla y León, para siempre según el tenor de las presentes, donamos, concedemos y asignamos, todas las islas y tierras firmes descubiertas y por descubrir, halladas y por hallar hacia el Occidente y Mediodía, fabricando y construyendo una línea del Polo Artico que es el Septentrión, hasta el polo Antártico que es el Mediodía, ora se hayan hallado islas y tierras firmes, ora se hayan de encontrar hacia la India o hacia otra cualquiera parte, la cual línea diste de las islas que vulgarmente llaman Azores Cabo Verde cien leguas hacia el Occidente y mediodía, así que todas sus islas y tierra firme halladas y que hallaren, descubiertas y que se descubrieren desde la dicha línea hacia el Occidente y mediodía que por otro Rey cristiano no fuesen actualmente poseídas hasta el día del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo próximo pasado del cual comienza el año presente de mil cuatrocientos y noventa y tres, cuando fueron por vuestros mensajeros y capitanes halladas algunas de las dichas islas con todos los dominios de las mismas, con ciudades, fortalezas, lugares y villas, derechos, jurisdicciones y todas sus pertenencias.

Y a vosotros y a vuestro dichos herederos y sucesores os hacemos, constituimos y deputamos señores de ellas con plena y libre y omnímoda potestad, autoridad y jurisdicción. Decretando no obstante que por semejante donación, concesión, asignación nuestra, a ningún Príncipe Cristiano que actualmente poseyere dichas islas o tierras firmes antes del dicho día de la Natividad de Nuestro

Señor Jesucristo pueda entenderse que se quita o se deba quitar el derecho adquirido.

Y además os mandamos, en virtud de santa obediencia, que así como lo prometéis y mandamos, lo cumpliréis por vuestra gran devoción y regia magnanimidad, habréis de destinar a las tierras firmes e islas antedichas varones probos y temerosos de Dios, doctos instruidos y experimentados para adoctrinar a los indígenas y habitantes dichos en la fe católica e imponerlos en las buenas costumbres, poniendo toda la debida diligencia en todo lo antedicho.

Codicilo Testamento de la Reina Isabel La Católica

23 de noviembre de 1504

(...)

También mando que en cuanto que el Papa nos concedió las Islas y Tierra Firme del Mar Océano descubiertas y por descubrir, y como fue mi intención procurar, inducir y atraer a los pueblos que las pueblan a la fe católica, y enviar a las Islas y Tierra Firme prelados y religiosos y clérigos y otras personas doctas... para instruir a los moradores de aquellas tierras en la fe católica, y enseñarles buenas costumbres. A demás suplico al rey mi señor muy afectuosamente, y encargo y mando a la princesa, mi hija, y al príncipe, su marido, que así lo hagan y cumplan, y que esto sea su principal fin y en ello ponga mucha diligencia, y que no consientan ni den lugar a que los indios, vecinos y moradores de las Indias y Tierra Firme, ganadas y por ganar, reciban agravio alguno en sus

personas ni bienes, antes al contrario que sean bien y justamente tratados, y si han recibido algún agravio que lo remedien y provean para que no se sobrepase en cosa alguna lo que en las cartas apostólicas de dicha concesión se mandaba y establecía.

Leyes de Burgos de Fernando El Católico 27 de diciembre de 1512

Ley 6

Y ten porque nuestra voluntad es que a los dichos indios se les busquen todos los mejores medios que se pudieren hallar para inclinarlos a las cosas de nuestra santa fe católica e si quieren de ir mas lejos de vna legua a misa los domingos e fiestas sentirlo y an por grave ordenamos y mandamos que si fuera de la susodicha legua en que mandamos faser una estancia ouiere otras iglesias aunque que sean en un mismo río donde las otras estuvieren que se haga otra iglesia de la manera susodicha.

Ley 9

Otrosí ordenamos y mandamos que cada uno que tuviere cincuenta indios o dende arriba encomendados sean obligados de hacer mostrar un muchacho el que más hábil de ellos le pareciere a leer y a escribir y las cosas de nuestra fe para que aquel las muestre después a los otros indios por que mejor lo tomaran lo que aquel las muestre después a los otros indios porque mejor lo tomaran lo que aquel les dijere que no lo que les dijeren los otros vecinos e pobladores e que si la tal persona tuviere cientos indios o dende arriba que haga mostrar dos muchachos e que

si la tal persona que tuviere los dichos indios no los hiciere mostrar como dicho es mandamos que el visitador que en nuestro nombre tuviere cargo dello los haga mostrar a su costa e por que el Rey mi señor e padre e yo hemos sido informados que algunas personas se sirven de algunos muchachos indios.

Ley 18

Otrosí ordenamos y mandamos que a ninguna mujer preñada después que pasare de cuatro meses no le envíen a las minas ni ha hacer montones sino que las tengan en las estancias e se sirven dellas en las cosas de por casa así como hacer pan e guisar de comer e después que pariere crie su hijo hasta que sea de tres años sin que en todo este tiempo le manden ir a las minas ni hacer montones ni otra cosa en que la criatura reciba perjuicio so pena que la persona tuviere indios de repartimiento y así no lo cumpliere por la primera vez incurra en seis pesos de oro los cuales se repartan como de suso esta declarado e por la segunda le sea quitada la mujer y su marido y por la tercera y marido y más seis indios.

Ley 19

Otrosí ordenamos y mandamos que todos los que tienen o tuvieren de aquí adelante en la dicha isla indios de repartimiento sean obligados de les dar a cada uno de los que asi tuviere una hamaca en que duermen continuamente e que los non consientan dormir en el suelo como fasta aquí se ha hecho la qual dicha hamaca sean obligados a dar dentro después que tengan los dichos indios señalados por repartimiento e

mandamos que los nuestros visitadores tengan mucho cuidado de mirar como se da e tiene cada indio la dicha hamaca e apremien a la tal persona que los tuviere a cargo que si no se le quiere dar o se la de la qual mandamos a vos el dicho almirante e jueces que executen en quien en ella cayere e por que dice que en dando alguna cosa algun yndio sean amonestados que no las truequen e si las tocaren mandamos a los dichos visitadores que castiguen a los indios que asy las trocaren e tornen a deshacer el dicho troque.

Ley 24

Otrosí ordenamos y mandamos que persona ni personas algunas no sean osados de dar palo ni azote ni llamar perro ni otro nombre a ningún indio sino el suyo o el sobrenombre que tuviere e si el indio mereciere ser castigado por cossa que haya hecho la tal persona que lo tuviere a cargo// los lleve a los visitadores que los castigue so pena que por los palos e azotes que cada vez diere al tal indio o indios pague cinco pesos de oro e si llamare perro u otro nombre que no sea suyo propio del indio u otro sobrenombre pague un peso de oro la qual dicha pena se reparta de la manera susodicha

Ley 29

Otrosí ordenamos e mandamos que en cada pueblo de la dicha isla haya dos visitadores que tengan cargo de visitar todo el pueblo o minas o estancias o porqueros o pastores e sepa como son los indios criados en las cosas de nuestra fe e cómo son tratados sus personas e como son mantenidos e como

guardan e cumplan ellos e los que les tienen a cargo estas dichas nuestras ordenanzas e todas las otras cosas de cada vno dellos son obligados a guardar de lo qual les mandamos que tengan mucho cuidado e les encargamos la conciencia sobre ello.

Carta de Pedro de Valdivia a Carlos I de España

La Serena, 4 de septiembre de 1545

Sepa V. M. que cuando el Marqués don Francisco Pizarro me dio esta empresa, no había hombre que quisiese venir a esta tierra, y los que más huían della eran los que trajo el adelantado don Diego de Almagro, que como la desamparó, quedó tan mal infamada, que como de la pestilencia huían della; y aún muchas personas que me querían bien y eran tenidos por cuerdos, no me tovieron por tal cuando me vieron gastar la hacienda que tenía en empresa tan apartada del Perú, y donde el Adelantado no había perseverado, habiendo gastado él y los que en su compañía vinieron más de quinientos mill pesos de oro; y el fruto que hizo fue poner doblado ánimo a estos indios; y como vi el servicio que a V. M. se hacía en acreditársela, poblándola y sustentándola, para descubrir por ella hasta el Estrecho de Magallanes y Mar del Norte, procuré de me dar buena maña, y busqué prestado entre mercaderes y con lo que yo tenía y con amigos que me favorecieron, hice hasta ciento y cincuenta hombres de pie y caballo, con que vine a esta tierra; pasando en el camino todo grandes trabajos de hambres, guerras con indios, y otras malas venturas que en estas partes ha habido hasta el día de hoy en abundancia.

Por el mes de abril del año de mil quinientos treinta y nueve me dio el Marqués la provisión, y llegué a este valle de Mapocho por el fin del año de 1540. Luego procuré de venir a hablar a los caciques de la tierra, y con la diligencia que puse en corrérselas, creyendo éramos cantidad de cristianos, vinieron los más de paz y nos sirvieron cinco o seis meses bien, y esto hicieron por no perder sus comidas, que las tenían en el campo, y en este tiempo nos hicieron nuestras casas de madera y paja con la traza que les di, en un sitio donde fundé esta cibdad de Sanctiago del Nuevo Extremo, en nombre de V. M., en este dicho valle, como llegué a los 24 de febrero de 1541.

 InstitutoResPublica

 @i_respublica

 @i_respublica

 /InstitutoResPublica

 @institutorespublica

 www.respublica.cl